

Procurador del Lic.<sup>do</sup> Nuxa ~~Concetta~~ en el Pleito con las  
Monjas de la Merced de  
Lecoriara 1807.

He leído, y meditado con cuidado las alegaciones remitidas por  
D.<sup>n</sup> Nicasio Jose de Velasco en el expediente con las Monjas de Eco-  
riara, y las cartas de 15. y 26. de Mayo de 800. y segun ello, no puedo  
dejar de manifestar, dudo mucho del éxito del recurso, q.<sup>d</sup> tratare  
de entablarse, porq.<sup>e</sup> todas las razones solidas en mi sentir, vertidas  
en defensa del D.<sup>n</sup> Nicasio de Velasco, acaso se graduaran, unica m.<sup>te</sup>  
admisibles p.<sup>a</sup> un juicio pleno, y en el q.<sup>d</sup> se trate ex integro del dño, esto  
es, si ha de ser primero el Hosp.<sup>l</sup>, q.<sup>d</sup> las demas mandas, si han de gra-  
duarse iguales, y apropiata, ó si las Monjas han de tener solo lugar  
en el sobrante, si le hay, despues de las primeras obligaciones, q.<sup>d</sup> es en  
substancia la accion, o demanda pendiente en la Sala, la qual da' bñ  
a entender el examen pleno, q.<sup>d</sup> merece el asunto, e' interin en este ju-  
icio, no se resuelva, podra opinarse, q.<sup>d</sup> la paga es executiva tanto, por  
la manda, quanto por la observancia, y decisiones, aung.<sup>e</sup> hayan sido  
interinas, pues el haver satisfecho, califica el mayor examen del  
asunto, p.<sup>a</sup> dejar de hacerlo, ó hacerlo a pro rata, por ello, y sin mez-  
clarlos en mas, ni otras razones, mutuan.<sup>te</sup> expuestas, podria fallarse  
jutta la execucion, y jutto lo demas hecho, y obrado, enq.<sup>d</sup> debe con-  
venirse, se ha hecho, no poco inutil, como lo es lo personal, y otras  
especies relativas a la parcialid.<sup>d</sup> Es cierto q.<sup>d</sup> Velasco, recogio p.<sup>a</sup>  
apoyar lo iliguido alas cartas referidas, sacando de ellas una nota  
cion, q.<sup>d</sup> por la Ley, parece altera el oñ, y destruye la eficacia  
del juicio, al menos, manifiesta lo iliguido, q.<sup>d</sup> es bastante p.<sup>a</sup> no  
poder recaer sent.<sup>a</sup> de remate; p.<sup>o</sup> lo es tambien, q.<sup>d</sup> la contextualion de  
la Comendadora fue, siendo una cosa equitativa, y moderada, y como  
no resulta verdadera calificacion de ser asi, por una cuenta  
formal, q.<sup>d</sup> deuo darse, quedo sin fuerza, ó quedo la excep-  
cion sin ella, p.<sup>a</sup> el juicio, esto aun sin considerax, q.<sup>d</sup> los dñs de  
la Comm.<sup>d</sup> p.<sup>a</sup> disminuirles, es necesario preceda una aproba-  
cion, y no p.<sup>a</sup> adquirir por la diferencia, q.<sup>d</sup> hay de uno a otro  
bajo enyas consideraciones repito, q.<sup>d</sup> dudo quales sean las re-  
sultas del recurso, y no puedo asegurar de ningun modo si  
podra obtenerse, pues aung.<sup>e</sup> las razones de los escritos citados  
preten merito p.<sup>a</sup> la defensa, como puede opinarse ser



el juicio limitado ala obligacion, y todo lo demas  
de mayor exámen, y p.<sup>a</sup> otro juicio acaso se confir-  
maran las providencias, y de hacerse corresponde  
sea con las cotts por la naturaleza del asunto  
q.<sup>e</sup> las trae consigo, y en tal conflicto el D.<sup>n</sup> Nicasio  
enterado de lo expuesto podrá resolver lo q.<sup>e</sup> le parezca  
de seguir ó no, el recurso, y el q.<sup>e</sup> quedo, y devo decir  
Nalla.<sup>a</sup> y Sep.<sup>e</sup> Jo. de 1807.

Dr. D. Hermenegildo Nieva